



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE ORDENA Y REQUERIR A LOS APODERADOS PARA QUE DESIGNEN PERITO TOPOGRAFO Y AMPLIAR EL PLAZO DE LA COMISIÓN PARA UNA INSPECCIÓN JUDICIAL. (Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 y artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2019-00053-00
RADICACIÓN FGN:	600 E.D Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	JOSÉ VICENTE PÉREZ MORENO C.C. No. 13.226.741, ELIÉCER PABÓN GÓMEZ C.C. No. 13.471.015, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT C.C. No. 60.376.836, YULIED LILIANA MALDONADO SÁNCHEZ C.C. No. 37.321.718 y JESÚS EMILIO VILLAMIZAR NÚÑEZ C.C. No. 13.372.856.
BIENES OBJETOS DE EXT:	INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas No. 260-273054, No. 260-273569 y No. 260-269166 ubicados en el municipio de Puerto Santander, departamento Norte de Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO LEY 1708 de 2014 MODIFICADA POR LA LEY 1849 de 2017

En atención al auto de fecha 30 de enero de 2023, comunicado a este despacho el día 24 de abril de 2023, por parte del juzgado promiscuo de Puerto Santander, donde comunican:

“RESUELVE: 1°. OFICIAR por secretaría, al Juzgado comitente, para que, si lo considera pertinente y necesario, se sirva designar un perito con conocimientos en topografía, a fin de que en conformidad con el artículo 201 de la Ley 1708 de 2014, acompañe al comisionado en la práctica de la prueba en cita, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. 2°. REITERAR ante el Juzgado comitente, la ampliación del término otorgado de diez (10) días, para el diligenciamiento de la comisión, a través del mismo oficio emanado de la secretaría del Juzgado, conforme a lo motivado”.

Encuentra este Despacho que de acuerdo a lo solicitado por el Juzgado Comisionado y como quiera que la prueba le fue decretada en el auto de sustanciación del 13 de agosto de 2021, decretó la práctica de la inspección judicial a solicitud del **Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIRAR RÍOS**, apoderado de **ULPINANAO ANTONIO BECERRA** y **YIOVANNY JULIO VILLAMIZAR GÓMEZ**, sobre el predio ubicado en Puerto Santander Lote 2, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-273054**, de propiedad del señor **JOSÉ VICENTE PÉREZ MORENO**; y la solicitada por el **Dr. NELSON ALBERTO BARBOSA HERNÁNDEZ**, apoderado de **JORGE ELEICER PABÓN GÓMEZ**, sobre el predio ubicado en el Lote No. 2 denominado el Diamante 2, del municipio de Puerto Santander, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-273569** y predio rural, lote ubicado en el municipio Puerto Santander, Lote de reserva, parcela No. 10, Villa Alicia. Matrícula **No. 260-269166**, Puerto Santander, Norte de Santander. Propietarios. -**JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT C.C. No. 60.376.836**, **YULIED LILIANA MALDONADO SÁNCHEZ C.C. No. 37.321.718** y **JESÚS EMILIO VILLAMIZAR NÚÑEZ C.C. No. 13.372.856**, se le requerirá a los solicitantes para que se sirvan designar un perito que atienda la diligencia junto con el Juzgado comisionado

El perito topógrafo deberá tomar posesión y juramento de rigor en el Despacho Comisionado, para actuar en la diligencia de inspección judicial decretada, conforme lo señala el Código de Extinción de Dominio¹

Aunado a ello una vez tome posesión el perito, remítase el acta de posesión del perito junto con el objeto de la inspección judicial a la entidad judicial comisionada en virtud de lo establecido en el artículo 143 del CED², y concédase el término de 10 días para llevar a cabo dicha comisión.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se haga el requerimiento a los apoderados, informándose sobre el contenido del auto del Juzgado Comisionado, para que se sirvan designar perito topógrafo, conforme a lo expuesto en precedencia.

Una vez se lleve a cabo la mencionada diligencia judicial comisionada devuélvase debidamente diligenciado para proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ CED. - "Artículo 194. Posesión de peritos no oficiales. El perito designado por nombramiento especial tomará posesión del cargo prestando juramento y explicará la experiencia que tiene para rendir el dictamen. En todos los casos demostrará su idoneidad acreditando el conocimiento específico en la materia y su entrenamiento certificado en la práctica pericial".

² CED. - "Artículo 143. Práctica de pruebas en el juicio. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia".